



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00172**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. AFIRMARÁ, bajo juramento, que con base en el título valor allegado no se ha promovido ningún otro juicio coactivo y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación.
2. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8946382318d4f0e55eb1c59faca99b95f11a45494b538c7b72893394b18cdc9c**
Documento generado en 26/10/2023 09:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00171-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, Se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ el tipo de acción que pretende promover, señalando si se trata de la solicitud de entrega de que trata el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 atendiendo al acta de conciliación en derecho aportada o si lo que se pretende es adelantar un proceso de restitución de inmueble arrendado.
2. En caso de que lo reclamado sea la restitución del bien inmueble, deberá: **(i)** allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios o la confesión de éstos hecha en interrogatorio de parte o prueba testimonial siquiera sumaria (art. 384, C.G.P.); **(ii)** especificar la ubicación, linderos actuales –generales y especiales-, nomenclaturas y demás elementos de caracterización del inmueble objeto de la demanda (inc. 1º, art. 83, C.G.P.); **(iii)** indicar con mayor claridad cuáles son las causales de terminación de contrato de arrendamiento que invoca. De ser el caso, especificará cada uno de los cánones de arrendamiento en mora, individualizando su monto, periodo de causación y fecha de vencimiento particular; **(iv)** aclarar la razón por la cual solicita la terminación del vínculo contractual que -dice- existe entre las partes, cuando al tenor del acta de conciliación n° 21289 de 28 de octubre de 2019, el contrato de marras finalizó a partir del 30 de abril de 2020.
3. INDICARÁ de manera completa los datos de identificación, domicilio y notificación (física y electrónica) de las partes y apoderados.
4. ACREDITARÁ que, simultáneamente con la presentación de la demanda, remitió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo pasivo.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d3c5fe5928e30d587b5e83a0aac23db5da329abafb25e09817c54e9efd957**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00132-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESTEBAN OYUELA ESCOBAR, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$302'156.896 por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$43'927.654 por intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1510955be9e6fee734c924e0ea4c6ae661a16cd6aca086802f14168993cd7542**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00131-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0a63bb2db121fa5ef3b893b2cdb1740c8f6d4525a2abb0227b588667eec044**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00131-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO DIAZ GÓMEZ y NANCY ESPERANZA FLÓREZ GÓMEZ, por las obligaciones incorporadas a los siguientes cartulares, junto con los intereses de mora por ellas generados, calculados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando el pago total se verifique:

PAGARÉ	CAPITAL	VENCIMIENTO
320098675	\$105'703.968	2-jul-23
320098682	\$33'565.431	1-jul-23
320098680	\$119'174.182	2-jul-23
320098679	\$16'732.164	1-jul-23

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448d99be6fcd2c5d759ca4b6501b5e33a2675cae49d81a799ffc0ae6641eb32**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00130-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de responsabilidad civil, interpuesta por ANDRÉS ALBERTO ZULUAGA ARCILA y GIOVANNY ALVAREZ CASTAÑEDA contra JAIRO FERNANDO MEDINA ARANGUREN.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Para la notificación del convocado, efectúese el correspondiente emplazamiento en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado PEDRO ALBERTO BARON SEPÚLVEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f76cd2bb21f54a1c4e3e82d5530aa244771bcc93c17d7d9d2ac629f3a6550**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00129-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la demandante no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 1º, 2º y 3º del auto inadmisorio de 12 de octubre de 2023 (puesto que no allegó el avalúo catastral reciente; tampoco el certificado especial de que trata el artículo 375 del C.G.P.; ni la copia completa de la Escritura Pública n° 874 de 17 de abril de 1984), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d095110446d603b7bf5d0197c3368c4a6fbed812a3f74c1741fc9f5030f6f7**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00095-00

SE NIEGA la solicitud de corrección que antecede, en consideración a que en el mandamiento de pago, el Despacho no incurrió en yerros aritméticos o lingüísticos que ameriten ese correctivo.

En realidad, lo que pretende el memorialista es que el Despacho revoque la denegación de los intereses moratorios, propósito para el cual no fue previsto el mecanismo de corrección (art. 286, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f026df310fe63422f10f398ff88b73936b5d7eb677001e77bba791256fdea25d**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-**2023-00060**-00

Incorpórense a los autos las documentales que dan cuenta del pago de los derechos de registro que militan en el archivo 013.

Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que informe el trámite dado al oficio n° 00705 de 23 de agosto de 2023, radicado en su dependencia el 24 de agosto siguiente (pág. 3, archivo 012). Líbrese el oficio correspondiente y anéxese copia de las documentales aportadas a folios 2 a 6 del archivo 013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f25127dd86309a03327d42509b25ae66a9cd239a012ee1d8947a63857d47a**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00188-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´800.000).

En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff18c542b761039f01ca181961b5eed1a100ee41442e8e5830dd1ad1088540f**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020230018800

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	20 (C. 1)	\$ 6.800.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.800.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00376**-00

El Despacho NO AVALA el intento de notificación efectuado a la llamada en garantía Seguros del estado S.A., en consideración a que en la comunicación remitida, se hizo alusión a los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y simultáneamente se indicó que la notificación se surtía conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pese a que la primera modalidad de enteramiento pretende que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto de apremio, mientras que la segunda se satisface sin necesidad de esa comparecencia y se surte solamente con la recepción del mensaje de datos.

En consecuencia, se insta a la parte actora a que remita nuevamente la susodicha comunicación, con estricto apego a las normas que regulen la modalidad de notificación que elija para esos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a6ecbd7ed019ed5638e68865b1f6ba244d0a0ffe2599a53eb752e167b0227c**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-**2022-00376**-00

1. En atención a las respuestas emitidas por la Secretaría de Movilidad, se insta a la parte actora a que acredite la efectiva inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los rodantes objetos de esa cautela, aportando para el efecto los respectivos certificados de tradición, con fecha de expedición no superior a un mes.

2. SE NIEGA el emplazamiento solicitado, en consideración a que las probanzas aportadas con el archivo 026 no evidencian que la actora hubiera intentado la integración del contradictorio a través de la dirección física mencionada en la demanda la cual corresponde a la calle 128 D N° 104-16 y no a la calle 128 N° 104-16, dirección última a la que fue remitido el citatorio aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99d75dcb1db81c41f37c44724aeed63e12b58e2f28b878b08fd81e8d1f8b972**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00102-00

En atención a la solicitud proveniente del Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por Secretaría remítase a la parte actora el despacho comisorio nº 047, para que sea tramitado ante los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá y/o alcalde local de la zona respectiva, conforme a lo ordenado en el tercer inciso del auto de 4 de septiembre de 2023 (PDF 022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 55**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ce37bec0d33a6dfbdc4d85db8303ad1cbe34be1fa4274af51416307ae14e91**

Documento generado en 02/11/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00102-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 15 de junio del 2023, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MÓNICA ALEXANDRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ; teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo de los bienes gravados con la garantía real cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el artículo 468 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff6281820a576dc8101543d0f9a5059617b572fb364c2b3e65bd21016c9815**

Documento generado en 02/11/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00114-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que en la póliza se registró incorrectamente el número de radicación de este proceso (“2022-0014”).

En caso de querer insistir en la cautela, deberá llegarse nuevamente la póliza con el ajuste del caso, con la firma de su tomador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb17eca473641372263ca6ee676d81958ebf0ef2f6ad22e5b9bb36ce1db9a52**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00243-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$5´500.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cb1c69b0082b4547c8a30dabf5b23d0183be011eb24e7ca2d9481c399ec8fd**
Documento generado en 26/10/2023 09:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310304520230024300

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	31 (C. 1)	\$ 5.500.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 5.500.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-**2023-00220**-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **15 DE MAYO DE 2024** a partir de las 10:00 A.M., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme al parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2 PARTE DEMANDANTE

- INTERROGATORIO. El extremo convocado absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- INSPECCIÓN JUDICIAL. SE NIEGA su decreto, por cuanto el convocante contaba con otros medios de prueba para acreditar los hechos cuya constatación reclamó de parte de este juzgado (art. 236, C.G.P.).

2.3. PARTE DEMANDADA

• TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de ANA DEL PILAR MUÑOZ HERNÁNDEZ, SANDRA MILENA ROJAS MOYA, FERNANDO JAVIER CORTES CASTRO, BLANCA EUNICE COBOS SALAS y LUZ PAULINA ACERO FORERO quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

• “OFICIOS”: Se deniega la solicitud probatoria que se formuló bajo esta titulación, en tanto que no se acreditó que la pasiva hubiera solicitado directamente -y sin éxito- al Conjunto Residencial Afidro Palestina y al Ministerio de Relaciones exteriores la información que se pretende recaudar (arts. 43-4, 78-10 y 173, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586a7a72831e9c8efb2d6b59420046eb689eb1d577eedfd193c27f4e8f310375**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00171-00

Previo a resolver sobre la nueva dirección de notificación informada en el escrito que antecede, la parte actora deberá allegar las evidencias de la manera en que la obtuvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d410981a230ef527e92e1cc652d41a3d8b8bfa4b46ecf1d8e942c6b73e66f6a**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00011-00

Comoquiera que la parte demandada no se opuso al informe técnico presentado por la entidad demandante y no existen pruebas pendientes de recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2be700eb742445e4f454ccce6b1b2d36f5abee2d25866db4b4a570ead91a54**

Documento generado en 26/10/2023 09:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-**2023-00093**-00

Téngase en cuenta que MARIA MAGDALENA GONZÁLEZ DE GALVIS y JORGE ENRIQUE GALVIS GONZÁLEZ se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el 25 de septiembre de 2023 (archivo 018 y 019) y dentro del término legal guardaron silencio.

Comoquiera que las únicas pruebas solicitadas son los documentos que ya se encuentran en el expediente, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d60a953196fbcea4ccbb44262f5f8a60f3b15c00067a9fe3f8c28788b24e5f**
Documento generado en 26/10/2023 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00360-00

1. Conforme al artículo 61 del Código General del Proceso y en atención a los documentos allegados por la abogada MARICELA MELO ROMERO (PDF 021), se ordena la vinculación a este proceso de DAVID SANTIAGO SILVA JAIMES, quien ostenta la calidad de heredero del fallecido Jorge Enrique Silva Prieto.
2. Se reconoce personería a la abogada MARICELA MELO ROMERO, como mandataria judicial de los demandados CARLOS FERNANDO SILVA PRIETO y DAVID SANTIAGO SILVA JAIMES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se entienden notificados por conducta concluyente a los referidos convocados de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital a la togada citada y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el pasivo para ejercer su derecho de defensa y, una vez vencido este, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b51e966699a636cecd556782d0307e2e94e5000b1ff94e4828b1e82764064**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00264-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 29 de septiembre de 2022, en favor de CARLOS MOLINA SÁNCHEZ contra MIRYAM SORAIDA PIÑEROS CARRANZA; teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo de los bienes gravados con la garantía real cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el **artículo 468** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 055
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mp

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 488b927dd8b6e6cb73456f80d9b644b56a89d7a1948cda4acf78d683a66bb5e0

Documento generado en 26/10/2023 09:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-034-2022-00217-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6´000.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 55
FIJADO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e629b4a7bc9d69eb8f7f33143c206b7ad6ffe8ec52f19887b73876db10e0581**

Documento generado en 26/10/2023 09:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303420220021700

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	16 (C. 1)	\$ 6.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.000.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-**2022-00502**-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$10´026.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 055**
FIJADO EL **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Mp

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113795e1a87aaa7406468699ff77e5bb1c3d3f8322f7d6336f03f2c9eed3af23**
Documento generado en 26/10/2023 09:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303020220050200

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	21 (C. 1)	\$ 10.000.000
Arancel judicial		
Notificación	18 (C. 1)	\$ 26.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 10.026.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-**2023-00132**-00

1. En atención a los documentos aportados por la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ (archivos 092 y 093), por Secretaría notifíquesele personalmente del auto admisorio (archivo 035), con el fin de materializar formalmente su vinculación. Cumplido, remítasele el link de acceso al expediente y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.
2. Obre en el expediente los documentos que acreditan el registro de la demanda en el folio de matrícula mercantil n° 92339 y n° 147138 (archivo 090 y 095).
3. Se pone en conocimiento de la demandante lo manifestado por la Cámara de Comercio de Huila (archivo 096), para que se pronuncie según lo estime pertinente.
4. El Despacho NO AVALA los intentos de notificación que anteceden (archivo 094), en consideración a que en las comunicaciones remitidas a los convocados, se hizo alusión simultáneamente a los artículos 291 del Código General del Proceso y 8º de la Ley 2213 de 2022, pese a que la primera modalidad de enteramiento pretende que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto de apremio, mientras que la segunda se satisface sin necesidad de esa comparecencia y se surte solamente con la recepción del mensaje de datos.

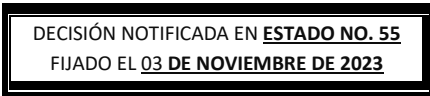
En consecuencia, se insta a la parte actora a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones, con estricto apego a las normas que regulen la modalidad de notificación que elija para esos efectos.

5. En atención a la solicitud obrante en la página 3 del archivo 094, se ordena el emplazamiento de la demandada FUNDACIÓN ESENSA -EN LIQUIDACIÓN. Secretaría, proceda conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
6. En virtud del recurso de reposición que antecede (archivo 097) y conforme a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, se entienden notificadas por conducta concluyente a las demandadas CLINICA MEDILASER S.A.S., MIOCARDIO S.A.S. y MEDICALFLY S.A.S., a partir del 25 de octubre de 2023. Sobre esa impugnación se proveerá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

7. Se reconoce como mandatario judicial de las recién nombradas demandadas al abogado MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, en los términos y para los efectos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ



MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bea687136df72fcfb9add099ae959965757220f929ea2b37e5813f38cde0fb0

Documento generado en 26/10/2023 09:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>